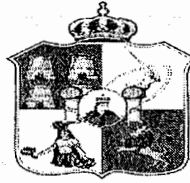




H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Artículo 25 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

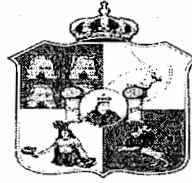
Villahermosa, Tabasco a 16 de agosto de 2021.

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los suscrita, Diputada Beatriz Milland Pérez, de la fracción parlamentaria de MORENA, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, 39, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 22, fracción I, 120 y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Artículo 25 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los abuelos son un pilar fundamental en la educación de los nietos, les transmiten sabiduría, experiencia, tranquilidad, cariño y estabilidad; al



mismo tiempo los abuelos se enriquecen emocionalmente al tener ese contacto con sus nietos. Aquellos abuelos que tienen contacto frecuente con sus nietos suelen tener menos cuadros de depresión, esto debido a que las personas adultas vuelven a sentirse útiles, ocupadas y queridas.

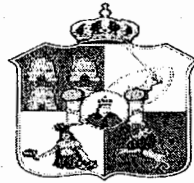
El impacto de los abuelos en la vida de los nietos puede trascender hasta la edad adulta. Las relaciones entre los abuelos y nietos de forma permanente se basan, por lo general, en el respeto, el apoyo mutuo, la amistad, sobre todo, los abuelos proporcionan a sus nietos amor incondicional, este es el mayor de todos los regalos, ya que sienta las bases para la salud mental y física de los niños.

Sin embargo, existen casos en donde una mala relación entre padres y abuelos impide que estos últimos tengan contacto con sus nietos; estos casos se presentan principalmente cuando existe una separación o divorcio de los padres y en situaciones más lamentables, cuando alguno de los padres fallece.

Los problemas personales o disputas familiares repercuten en numerosas ocasiones en los más pequeños, produciéndose rupturas en la relación con sus abuelos. Nos encontramos desde nietos y abuelos que convivían a diario, siendo incluso sus cuidadores habituales, hasta nietos y abuelos que se veían en ocasiones especiales, y que



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

repentinamente, se ven privados de esta relación. Incluso se dan casos de nietos que ni siquiera conocen a sus abuelos.

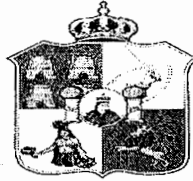
Ante un divorcio se presta especial atención a la situación de convivencia de los padres con los menores, se establece un régimen de visitas, la patria potestad entre otras cosas, sin embargo, el tema de la convivencia de nietos y abuelos maternos o paternos es un tema no previsto en nuestra legislación.

Es de gran importancia establecer las herramientas legales necesarias para fomentar dentro de la sana convivencia de las familias, tanto maternas como paternas, la convivencia de los niños y sus abuelos, por la importancia que esto representa para el adecuado crecimiento de las niñas, niños y adolescentes. Inclusive, el impedir la relación nietos-abuelos debe ser considerada un tipo de violencia familiar, ya que puede afectar el desarrollo psicológico de los menores y su manera de relacionarse con los que lo rodean.

Por lo antes expuesto, y con la finalidad de que la convivencia entre nietos y abuelos sea un derecho que los padres deban respetar, en la presente Iniciativa propongo adicionar un Artículo 25 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, con el objeto de establecer la prohibición hacia los padres, de impedir, sin causa justificada, las relaciones personales del menor con sus abuelos paternos y abuelos maternos; así como, para prever como un tipo de



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

violencia familiar el hecho de que se le impida al menor, sin justificación alguna, la convivencia con sus abuelos paternos o maternos.

Por lo que estando facultado el Congreso del Estado para emitir y reformar leyes y decretos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

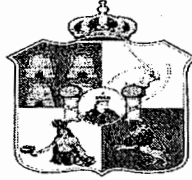
ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 25 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 25 Bis.- No podrá impedirse, sin causa justificada, las relaciones personales del menor con sus abuelos paternos y abuelos maternos. Quien o quienes ejerzan la patria potestad, deben procurar el respeto y acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con sus abuelos paternos y abuelos maternos. Cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que los hijos o hijas



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los abuelos paternos o maternos.

Se considerará como violencia familiar la conducta ejercida por el o los progenitores que impidan, sin causa justificada, la convivencia de las y los menores con los abuelos paternos o abuelos maternos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA